

ministrativo de 24 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 3.431, promovido por el Instituto Nacional de Previsión contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 3 de febrero de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.431, interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 3 de febrero de 1960 sobre procedimiento de apremio, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en 9 de marzo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, por el que se pretende impugnar liquidación correspondiente al acta levantada por la Tarifa I de Utilidades en veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete al Instituto Nacional de Previsión, en su Delegación Provincial de Orense, como consecuencia de no haber acumulado durante los años 1954, 1955 y 1956 diversas remuneraciones fijas y periódicas abonadas a dos Inspectores Médicos y una Enfermera Visitadora; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Banco Exterior de España contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.948, interpuesto por el Banco Exterior de España contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1960 sobre procedimiento de apremio, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de enero de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta a nombre de «Banco Exterior de España» contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1960 sobre procedimiento de apremio, por ser éste ajustado a derecho, declaramos no haber lugar al recurso, absolviendo a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 24 de abril de 1962 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 6.322/1961, promovido por «Industrial Lechera Peninsular, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.322/1961, interpuesto por «Industrial Lechera Peninsular, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 12 de mayo de 1961, sobre Impuestos sobre el gasto (conservas), la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de marzo próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por «Industrial Lechera Peninsular, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 12 de mayo de 1961, debemos confirmar y confirmamos dicho fallo, por ser ajustado a derecho, declarándolo firme y subsistente, sin imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que ha sido autorizada la celebración de las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 30 del pasado mes de abril, se autoriza la celebración de tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados:

Legorreta (Guipúzcoa), del 31 de mayo al 3 de junio de 1962.  
La Felguera (Oviedo), del 15 de junio al 15 de julio de 1962.  
Santiago de Compostela (La Coruña), del 26 de mayo al 10 de junio y del 18 al 31 de julio de 1962.  
Solsona (Lérida), del 12 al 15 de mayo de 1962.  
Irún (Guipúzcoa), del 19 de junio al 18 de julio de 1962.  
Zumaya (Guipúzcoa), del 28 de junio al 8 de julio de 1962.  
Ibiza (Baleares), del 23 de julio al 8 de agosto de 1962.

Lo que se comunica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo ajustarse las citadas tómbolas en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 2 de mayo de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2417.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico que el día 27 de marzo de 1962 este Tribunal, reunido en Pleno para ver y fallar el expediente 69/62, seguido contra los hermanos Aramendi, José Aizpurúa y otros por aprehensión de nylon, pieles de cocodrilo, astracán, encendedores, etc., acordó lo siguiente:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Segundo. Declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a don José Ramón Aramendi Altuna, don Francisco Aramendi Altuna, don Jesús Aramendi Altuna, don José Aizpurúa Beguiristáin, don Luis Moreno Abujas, don Pedro de Diego Bujanda, don José Antonio Villacián Lizarribar, don Fernando Javier Guridi Arbelaz, don Leandro Goyenechea (a) «Cupé», y como encubridor don Víctor Aguirre Gutiérrez. Tercero. Imponerles las siguientes multas: